REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

078 **Expídese el Instructivo para el registro y otorgamiento del sello de la agricultura familiar campesina a productores y organizaciones 2**

080 **Autorícese a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado GUZERAT y sus cruces para la gestión de los registros genealógicos de la raza bovina GUZERAT y sus cruces 38**

087 **Expídese el Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas 43**

Año II - Nº 471 - 59 páginas
Quito, viernes 5 de enero de 2024

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 78
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (…)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 establece que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá a soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. // Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional."*;

Que, el numeral 12 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho colectivo a: *"Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. (…)"*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"S e reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y*

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1) mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2) construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la redistribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 4) recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 7) proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural."*;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (…) 2) Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"*.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"*; y, entre las responsabilidades del Estado para este efecto, se señalan una serie de acciones, entre ellas las estipuladas en los numerales 3 y 6: *"Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria"*, y *"Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas."*;

Que, el artículo 284 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la política económica tendrá como objetivo: *"Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable."*;

Que, en el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, los numerales 1 y 4, manifiestan que la política comercial tendrá como objetivos: *"Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo"*; y, *"Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas."*;

Que, en el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *"El Estado*

promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 2. desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.(…) **;**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 410 manifiesta que: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 28 Código Orgánico Administrativo, estipula que: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (…)"*;

Que, el artículo 69 Código Orgánico Administrativo, menciona que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes…"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Prohibición de delegación. No puede ser objeto de delegación: (…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (…)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su artículo 134 respecto al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria indica que: *"(…) b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana; d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD señala que: *"Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores"*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 3 establece como parte de los Deberes del Estado para el ejercicio de la soberanía alimentaria: *"a) Fomentar la*

*producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional."***;**

Que, en el literal b) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, se habla de la necesidad de la construcción de programas de investigación y extensión: *"Un programa para el análisis de los diversos sistemas alimentarios existentes en las diferentes regiones del país, a fin de orientar las políticas de mejoramiento de la soberanía alimentaria."*;

Que, en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, se establece: *"Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica."*;

Que, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, respecto al fomento a la micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria estipula que: *"Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado:(…)"d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria; (e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuacultura y recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de subsidio adecuados; f) Establecerá mecanismos específicos para el desarrollo de pequeñas y medianas agroindustrias rurales; …) h) Incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales; e, i) Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental."*;

Que, en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria se reitera que: *"El Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos productores organizados en forma asociativa."*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, respecto al acceso a capital e incentivos prescribe: *"Para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferenciales para el sector, incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial, así como fondos de garantía, fondos de redescuento y sistemas de seguros, entre otras medidas. Los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores tendrán acceso preferente y diferenciado a estos mecanismos (…)"*;

Que, en el artículo 30 de Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria indica que: *"El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además,*

implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades.";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que: *"se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. / Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley."*;

Que, el artículo 36 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. / El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias."*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el primer párrafo determina: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que agiliten la participación de la ciudadanía en su gestión"*.

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, tiene como finalidad: *"Fortalecer la agricultura familiar campesina en los procesos de producción, comercialización y transformación productiva…"*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, define a la Agricultura Familiar Campesina como: *"Una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales"*. Se menciona, además, en este mismo artículo, que *"la agricultura familiar campesina puede adoptar cualquier modalidad de organización asociativa y comunitaria prevista en la Ley y será beneficiaria de manera prioritaria de las políticas públicas para el mejoramiento de la productividad y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. El Estado implementará políticas para el fortalecimiento organizativo, la integración de la organización productiva, la comercialización, acceso a mercados, asistencia técnica, innovación tecnológica, la capacitación en gestión asociativa a los campesinos y campesinas de la agricultura familiar y el apoyo a sus iniciativas productivas."*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: *"La producción rural familiar campesina en general consiste en las diversas formas de actividad económica practicadas con predominio de la mano de obra familiar y cuyos ingresos provienen de la propiedad o posesión*

de una determinada unidad productiva bajo su gestión, que incluye la producción agropecuaria, acuícola, silvícola, recolección, artesanía y turismo.";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 4 señala que: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registro de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registrados."*;

Que, en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos menciona que: *"Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales."*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Estadística, menciona que: *"Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales"***;**

Que, el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones."*;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio del 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 572 de 04 de octubre del 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; reformado con Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero del 2020, donde en el artículo 6, establece como misión: *"Somos la Institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria"*; así como también, en su artículo 7, se establece la visión de esta institución: *"Ser al 2030 una institución innovadora y comprometida con el desarrollo sostenible del sector, aportando a la soberanía alimentaria y al posicionamiento de los productos agropecuarios ecuatorianos, con énfasis en los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, en los mercados nacionales e internacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios a nivel nacional."*;

Que, el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio del 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero del 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *"b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)"*;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio del 2018, mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece al Subsecretario/a de Agricultura Familiar Campesina, las siguientes atribuciones y responsabilidades: *"(…) c) Generar y proveer información técnica de la gestión agropecuaria de la Agricultura Familiar Campesina;(…) i) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; (…) p) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de sector agropecuario, en el ámbito de su competencia. (…)"*;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio del 2018, mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece al Director/a de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina, las siguientes atribuciones y responsabilidades: *"a) Caracterizar a la agricultura familiar campesina y sus dinámicas a nivel nacional y territorial en coordinación con las instituciones a cargo del manejo de información estadística(…); b) Coordinar y administrar el registro de la agricultura familiar campesina de manera que facilite el diseño e implementación de política pública diferenciada para este sector(…); e) Desarrollar propuestas de políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; (…) j) Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de sector agropecuario, en el ámbito de su competencia. (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 228 de 13 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 423 de 01 de abril del 2021, se creó el: *"SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN EL ECUADOR Y SU PROTOCOLO DE ACCESO"*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 228 de 13 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 423 de 01 de abril del 2021, el mismo tiene por objeto: *"…crear e institucionalizar el Sello de la Agricultura Familiar Campesina y su registro de usuarios individuales y asociativos en el Ecuador, como instrumento de visibilización y fomento de la comercialización directa del sector."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106-2020 de 15 de octubre del 2020, se expidió la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales-ENAMR, para la transversalización del enfoque de género dentro de las políticas agropecuarias y en sus objetivos 1 y 3 lineamientos 1.2. y 3.3., respectivamente, se indica que: *"Impulsar actividades dirigidas a potencializar el sello de la Agricultura Familiar Campesina. (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo del 2023, el señor Guillermo Lasso

Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante oficio Nro. **MAG-MAG-2021-0848-OF de 03 de diciembre de 2021**, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería delegó al Titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como responsable oficial de la mejora regulatoria institucional, indicando además: *"(…) el delegado podrá contar con el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones y responsabilidades estatutarias."* **;**

Que, mediante oficio Nro. **MAG-CGPGE-2023-0061-OF de 26 de abril de 2023**, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, el Plan de Mejora Regulatoria 2023 para la validación técnica y metodológica; propuesta que contempla el instructivo para el Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones como parte de plan de mejora regulatoria para la creación y reforma de la normativa para la administración de los productos gestionados por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina;

Que, mediante **memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1248-M de 31 de agosto de 2023**, remitido por la Subsecretaria de Agricultura Familiar y Campesina al Viceministerio de Desarrollo Rural se indicó: *"(…) Con los antecedentes expuestos, esta Subsecretaría elaboró el Proyecto de Instructivo para el Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones, con el apoyo y asesoría del equipo de la Coordinación Jurídica así como el acompañamiento técnico de la Coordinación de Planificación-Dirección de Procesos, mismo que remito para su revisión de acuerdo a lo establecido en el del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 de julio del 2018, como lo establecer el literal s) del numeral 2.1 sobre las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Desarrollo Rural: "Aprobar planes, programas y proyectos. (…)";*

Que, el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MAG-SUBAFC-DAAIAFC-2023-0037 de 28 de agosto de 2023**, remitido** mediante **memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1248-M de 31 de agosto de 2023** por la Subsecretaria de Agricultura indica lo siguiente:

"4. Conclusiones

- *La Agricultura Familiar Campesina es un sector con impacto a nivel productivo, social, cultural, económico y patrimonial, sus dinámicas protegen la soberanía alimentaria del país y mitigan los efectos del cambio climático, por lo cual es importante continuar con el fortalecimiento de políticas que faciliten su identificación, visibilización y desarrollo.*

- *El Registro y Sello de la Agricultura Familiar Campesina es una estrategia del Ministerio de Agricultura y Ganadería que fortalece los procesos de creación de la política pública y la asistencia técnica agropecuaria.*

- *El Instructivo para el otorgamiento del registro y sello de la Agricultura Familiar Campesina a personas productoras y organizaciones, permitirá la consolidación de los procesos, parámetros y requisitos de la estrategia en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y su implementación nacional.*

- *Desde el ámbito jurídico es importante la expedición del Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Personas Productoras y Organizaciones, en virtud de*

regular y normar los lineamientos y procedimiento para el registro y acceso al sello de la Agricultura Familiar Campesina a personas productoras y organizaciones; las cuales podrán solicitar voluntariamente y de forma gratuita el registro y hacer uso del logotipo del Sello de la Agricultura Familiar Campesina.; la cual se encuentra plenamente sustentada y fundamentada en la base legal mencionada en el numeral 2 del presente instrumento técnico.

5. Recomendaciones

Con los antecedentes desarrollados en el presente Informe Técnico de Viabilidad, se recomienda al Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expida el Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Personas Productoras y Organizaciones, el cual tiene por objeto regular y normar los lineamientos y procedimiento para el registro y acceso al sello de la Agricultura Familiar Campesina a personas productoras y organizaciones; las cuales podrán solicitar voluntariamente y de forma gratuita el registro y hacer uso del logotipo del Sello de la Agricultura Familiar Campesina, a nivel nacional."; ***y,***

Que, mediante memorando Nro. MAG-VDR-2023-0264-M de 04 de septiembre de 2023, el Viceministro de Desarrollo Rural, solicita al Ministro de Agricultura y Ganadería, suscribir el Acuerdo Ministerial expidiendo el Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0792-M de 25 de septiembre de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expone*: "Bajo este contexto y en apego al marco de la normativa referida, me permito recomendar la suscripción del acuerdo ministerial, el cual, contiene como anexo el "Instructivo para el Registro y, otorgamiento de Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Personas Productoras y Organizaciones; (…)"*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DEL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA A PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **"Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones"** que, como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Delegar al o la Director/a de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina, de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces, la coordinación, ejecución e implementación del **"Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones",** dentro del marco normativo respectivo.

ARTÍCULO 3.- El delegado/a en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y/o penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará al inmediato superior sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina o quien hiciere sus veces, de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dispóngase a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y, a la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, para que, en el término de ciento ochenta días (180) a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, realicen las acciones necesarias para la implementación y operativización del **Sistema Informático de Registro de Organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina** y se gestione el proceso correspondiente al modelo del **Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones**, en coordinación a los requerimientos y supervisión de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina, perteneciente a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de octubre de 2023

MARIA BELEN GARCIA VERA

EDUARDO DAVID IZAGUIRRE MARIN

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DEL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA A PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES

CAPÍTULO I: Alcance y definiciones generales

Objeto. El presente instructivo tiene por objeto regular, normar y establecer los lineamientos para el registro y acceso al sello de la Agricultura Familiar Campesina a nivel de personas productoras y organizaciones, las cuales podrán solicitar voluntariamente y de forma gratuita, el registro y el uso del sello de la Agricultura Familiar Campesina, una vez que cumpla con los requisitos de este instructivo.

El Sello de la Agricultura Familiar Campesina o Sello AFC tiene como objeto generar un reconocimiento social del Estado al sector mediante:

a. El reconocimiento de este sector estratégico en los aportes productivos, sociales, económicos y ambientales para el sector agropecuario y la sociedad civil en general.
b. El reconocimiento y visibilización inmediata por parte de los consumidores a los productos y servicios que ofertan los productores y organizaciones de la agricultura familiar campesina, a través de los atributos que distingue el sello: origen social y demográfico de la producción agropecuaria, la producción sostenible y agro biodiversidad.
c. El reconocimiento de la comercialización directa del sector de la Agricultura Familiar Campesina, principalmente en los circuitos alternativos de comercialización.

Alcance. El presente instructivo rige para las Personas Productoras y Organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina, que cumplan con los criterios establecidos en el presente instructivo para el acceso al registro y sello de la Agricultura Familiar Campesina, en concordancia con las definiciones establecidas en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Costos de acceso para productores. Registro y Sello de la Agricultura Familiar Campesina es un proceso voluntario y sin costos (gratuito) para las personas productoras y las organizaciones.

Glosario. En la aplicación y ejecución del presente instructivo se regirán las siguientes definiciones para el registro y acceso al sello AFC a nivel de Personas Productoras y Organizaciones. Las conceptualizaciones emitidas en este apartado se encuentran basadas en documentación emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea y marcos normativos de la República del Ecuador, entre otras fuentes citadas:

1. **Agricultura Familiar Campesina:** De acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícolas, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales. Se caracteriza por:
    a. Limitado acceso a la tierra y al capital;
    b. El uso preponderante de la mano de obra familiar;

c. La vinculación al mercado a través de la venta de productos primarios o elaborados, trabajo asalariado, compra de insumos y bienes de consumo; y,
d. La diversificación de actividades generadoras de ingreso en el interior del hogar

Su objetivo es la reproducción social de la familia en condiciones dignas que contribuyan a garantizar la soberanía alimentaria. La propiedad de los medios de producción, la gestión de la unidad productiva y las inversiones pertenecen a la familia. La mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de esta; y, en su interior, se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias, desarrolladas en una unidad productiva o en varias unidades que trabajan asociadas.

Las personas naturales o jurídicas de la agricultura familiar campesina deberán tener un vínculo territorial o de vecindad con la unidad productiva familiar (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales).

2. **Registro de la Agricultura Familiar Campesina:** El registro de la agricultura familiar campesina es un instrumento estadístico que genera información del sector de la agricultura familiar campesina, los cuales están vinculados a un trabajo familiar, agropecuario y una conexión directa con su territorio. Con el fin de enfocar los programas, proyectos y acciones de las políticas públicas agropecuarias. El registro tiene dos niveles, el registro individual (persona productora y su grupo familiar) y el registro organizativo (Subsecretaría Agricultura Familiar Campesina).
3. **Persona Productora:** Son las personas naturales o jurídicas que ejercen la dirección o administración única sobre el uso de los recursos y las actividades que se desarrollan dentro de la explotación agropecuaria. Tienen responsabilidades técnicas y económicas y pueden asumirlas o delegarlas. (RENAGRO, 2023).
4. **Grupo Familiar Campesino (GFC):** Miembros del Hogar: Se entenderá por Grupo Familiar Campesino – Miembros del hogar, a la unidad social conformada por una o varias personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo y comparten los alimentos, en un régimen de tipo familiar; pueden aportar o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad productiva. (Acuerdo Ministerial 228, 2017)
5. **Organizaciones de la Agricultura Familiar y Campesina:** Son las asociaciones, cooperativas, comunas y comunidades, que estén legalmente constituidas en cualquier institución o ministerio competente que otorgue la vida jurídica a una organización y que realicen actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, de recolección, forestal, silvícola, apícola, y oferten al menos un servicio asociativo como: Comercialización, producción, acopio, agregación de valor, acceso a recursos (tierra, agua, financiamiento, asistencia técnica y capacitación, acceso a insumos).
6. **Actividades de la Agricultura Familiar Campesina:** agricultura, producción pecuaria, apicultura, silvicultura, recolección, agroforestal.
7. **Personas Productoras y Organizaciones Autorizados:** Son aquellas personas productoras u organizaciones que realizan el proceso y cumplen con los criterios establecidos en el presente instructivo, para cada nivel del registro.
8. **Sello AFC:** El sello de la Agricultura Familiar Campesina es un distintivo que garantiza el origen social de los productos agroalimentarios provenientes directamente de manos familiares campesinas. Su imagen plasma una diversidad del trabajo, de las dinámicas económicas, sociales, ambientales, culturales y la vinculación territorial. Este distintivo se otorga en dos niveles: individual y asociativo. (Acuerdo Ministerial 228, 2017).
9. **Variantes del Sello AFC:** Las variantes del sello AFC son cambios a nivel de color a las que pueden acceder las personas productoras y organizaciones y son: Sello AFC

General, Género, Juventud y Agroecológico. El acceso a estas variantes es posible en los niveles del sello individual y organizativo.

10. **Autorización del Uso del Sello:** Es un acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, autoriza el uso oficial del sello agricultura familiar campesina (Sello AFC), a las personas productoras y organizaciones que cumplen con los requisitos del presente instructivo.
11. **Sistema Informático de Registro de Usuarios del Sello de la Agricultura Familiar Campesina (SIRUS):** Es el sistema informático que registra y valida la información levantada a las personas productoras u organizaciones con base a los criterios establecidos en este instructivo. Emite los resultados en cada fase y consolida la información referente al sector.
12. **Servicios asociativos:** Para el presente instructivo se entiende por servicio asociativo a las actividades de: comercialización, producción, acopio, agregación de valor, acceso a recursos (tierra, agua, financiamiento, asistencia técnica, capacitación), y acceso a insumos, equipos y/o maquinarias que realizan los socios activos de forma conjunta con acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
13. **Socios activos:** Para el presente instructivo se entiende a la persona que se encuentra registrada en el listado de socios de la organización y que además interviene permanentemente de las actividades que realiza la organización.
14. **Circuitos Alternativos de Comercialización (CIALCO):** Son espacios de encuentro directo entre productores y consumidores, generados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la negociación y comercialización de productos de la Agricultura Familiar Campesina, donde se establecen relaciones en condiciones equitativas para ambas partes, que superan la compra-venta de productos. Se valora tanto la importancia del trabajo de la familia campesina, como el rol del consumidor y se consolida la seguridad y soberanía alimentaria.
15. **Tipologías de los CIALCOS:** para el presente instructivo las tipologías de circuitos alternativos de comercialización son:

15.1. Hoteles, Restaurantes y Cafeterías (HORECAS): Iniciativa para la provisión directa y de manera continua de alimentos agropecuarios frescos y/o procesados, desde las asociaciones de productores/as de la Agricultura Familiar Campesina a hoteles, restaurantes, cafeterías y cruceros del sector turístico.

15.2. **Canasta:** Servicio de entrega de alimentos frescos y/o procesados de forma artesanal por un grupo de productores y productoras de la Agricultura Familiar Campesina a consumidores organizados, con base en una frecuencia, hora y lugar preestablecido por las dos partes.

15.3. Feria: Espacio público o privado en donde se comercializan alimentos diversos y locales de la Agricultura Familiar Campesina, y generan un encuentro directo entre personas productoras y consumidoras con el fin de recuperar las relaciones sociales entre campo y ciudad.

15.4. Punto de venta: Espacio físico diferenciado para la Agricultura Familiar Campesina que está ubicado dentro de un espacio público o privado, tales como: mercados tradicionales, mayoristas, u otros, donde se comercializan directamente alimentos agropecuarios frescos y/o procesados.

15.5. Tienda campesina: Espacio físico gestionado de manera asociativa por las y los mismos/as productores y productoras de la Agricultura Familiar Campesina, para

comercializar directamente productos y servicios agropecuarios de sus socios y socias. Además, permite tener un punto de contacto directo entre las personas consumidoras y los productores/as de la Agricultura Familiar Campesina.

15.6. Agroturismo: Espacio donde las personas visitantes tienen la posibilidad de conocer aspectos de la cultura local de la zona, a través de la participación directa en actividades agropecuarias, forestales, artesanales, de pesca y/o de recolección, transformación y comercialización de alimentos que se desarrollan en predios de familias campesinas.

15.7. Venta en Finca: Espacio de venta directa que se encuentran a lo largo de las carreteras, cerca o en el mismo predio, donde se ofrecen productos locales directamente al consumidor; y se los identifica por su estructura física, que utiliza materiales de la zona. Generalmente, forman parte de algún atractivo turístico.

15.8. Abastecimiento Directo: Iniciativa para la provisión directa de alimentos agropecuarios frescos y/o procesados desde las asociaciones de productores de la Agricultura Familiar Campesina a entidades públicas y privadas vinculadas al sector alimentario: panaderías, catering, tiendas de comercio justo, entre otras.

15.9. Plataformas digitales de oferta comercial: Son espacios virtuales de comercialización para productos con sello de la Agricultura Familiar Campesina, trabajados desde la Subsecretaría AFC, a través de organismos de cooperación internacional, entre otros.

16. **Ficha de producción agroecológica:** Es una herramienta que a través de varias preguntas enmarcadas en las cinco dimensiones de la producción agroecológica (política, social, cultural, económica y ambiental), permite conocer el estado de transición (subsistencia, transición, consolidado), hacia una producción sostenible, en la que se encuentra una determinada finca, parcela o predio de la persona productora
17. **Certificados emitidos en el registro de agricultura familiar campesina:** Estos documentos validan la condición de la persona productora u organización registrada, como parte de la agricultura familiar campesina.
18. **El carnet AFC:** Esta es una credencial que se otorga a las personas naturales registradas como AFC. Este documento constituye la condición de la persona productora de la agricultura familiar campesina, y validan el acceso a descuentos, incentivos y beneficios con entidades públicas y privadas. La información contenida en el carnet debe ser actualizada una vez cada tres años, plazo contado a partir de la fecha de registro en AFC.
19. **Técnico de la Dirección Distrital:** Es el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargado o encargada de brindar la asistencia técnica a la persona productora o productora en la zona asignada y cuenta con el respectivo certificado de aprobación del proceso de formación para aplicar el registro de productores y productoras de la AFC y además cuenta con un usuario autorizado para subir datos en la plataforma SIRUS.
20. **Técnico responsable provincial AFC:** Es el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se encuentra en el territorio, quien es el encargado/a de brindar seguimiento al levantamiento de información del registro de la provincia, y cuenta con el respectivo certificado de aprobación del curso para el registro de la AFC.
21. **Técnico responsable planta central:** Es el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Planta Central encargado de revisar, validar y modificar la

información de los registros a nivel nacional, este técnico responsable es delegado de manera escrita.

22. **Precalifica:** Corresponde al resultado parcial del proceso de registro de una persona productora que valida y cumple con los criterios de Agricultura Familiar Campesina.
23. **Califica:** Corresponde al resultado parcial del proceso de registro que refleja el no cumplimiento de los criterios de Agricultura Familiar Campesina.
24. **Autorizado:** Es el resultado final del proceso de registro de una persona productora u organización que valida y cumple con los criterios de la Agricultura Familiar Campesina.
25. **No Autorizado:** Es el resultado final del proceso de registro de una persona productora u organización que valida el no cumplimiento de los criterios de la Agricultura Familiar Campesina.
26. **Días Término:** Para objetos del presente instructivo se entiende a los días laborables.

CAPÍTULO II: Sobre el registro de personas productoras y organizaciones

Levantamiento del Registro y Sello AFC. El proceso de levantamiento del Registro y Sello de la Agricultura Familiar Campesina se realizará a través de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien haga sus veces, para lo cual, esta Cartera de Estado establecerá el curso de capacitación para el proceso de acceso al Registro y Sello de la Agricultura Familiar Campesina (conceptos AFC, uso de herramientas, calidad de la información) y generación de usuarios habilitantes para el acceso al Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces al personal técnico de la Dirección Distrital y emitirá las guías y lineamientos respectivos.

Articulación con actores públicos y privados para la implementación. Se podrá coordinar la implementación del registro con el apoyo de entidades externas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual, será necesario suscribir los respectivos convenios, corregulaciones, y cartas compromiso para el apoyo al registro de productores, bajo los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.

Para la inclusión de actores públicos y privados se deberán firmar acuerdos de confidencialidad de la información, previo a involucrarse en actividades de implementación de registro.

Criterios de Acceso al Registro en AFC para personas productoras. Para que una persona productora sea parte del registro debe cumplir con los siguientes criterios:

a. **Actividades productivas familiares:** La familia se dedica al menos a una de las siguientes actividades: agricultura, producción pecuaria, apicultura, silvicultura, recolección y agroforestales o a una combinación de estas.
b. **Gestión familiar de la producción:** Al menos un miembro de la familia está dedicado a tiempo completo a las actividades productivas mencionadas, o el tiempo dedicado a actividades de la unidad productiva de los miembros del GFC, suman una jornada completa y además el trabajo en la unidad productiva está compuesto por al menos un 60% de mano de obra familiar (permanente u ocasional) y máximo 40% de mano de obra contratada de forma permanente.
c. **Vínculo territorial:** 50 kilómetros de distancia máxima entre la vivienda y la unidad productiva, que le permita a la familia cercanía cotidiana al sistema de producción familiar y al territorio.

Requisitos para el registro de personas productoras. Las personas productoras relacionadas con las actividades productivas agropecuarias, podrán registrarse ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería en las oficinas administrativas que se encuentran a nivel nacional de manera desconcentrada en cada provincia o solicitar el registro a través de la plataforma de trámites https://www.gob.ec. Previo a la solicitud de registro AFC, la persona productora deberá estar debidamente registrado/a en el sistema central del MAG (RNA).

Los requisitos que una persona natural necesita son:

a. Presentar la solicitud de registro en Agricultura Familiar Campesina.
b. Presentar la cédula de Identidad o Ciudadanía.
c. Número de cédula de los miembros de su grupo familiar campesino.
d. Datos de ubicación y extensión de la o las unidades productivas.

Procedimiento para el registro de personas productoras. El registro se realizará en dos fases: inscripción y verificación.

a. **Primera Fase: Inscripción. -** Esta fase corresponde a una primera validación de la información declarada por la persona productora sobre las actividades agropecuarias, la composición familiar, mano de obra y su vínculo territorial. Para lo cual se cumplirá con las siguientes actividades:
    1. **Ingresar la solicitud de registro:** la persona solicitante deberá realizar el trámite en la ventanilla única de atención ciudadana de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, presentando su cédula de identidad o de ciudadanía; o a través de la plataforma de trámites de gobierno GOB.EC.
    2. El personal técnico de la Dirección Distrital verifica que la persona productora esté registrada en el sistema central del MAG (RNA). En el caso de que la persona productora no se encuentre registrada, el personal técnico asistirá a la persona productora para realizar el proceso de registro en el sistema central del MAG (RNA).
    3. El personal Técnico de la Dirección Distrital realizará la inscripción de la persona productora en el Sistema Automatizado vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina (SIRUS) o quien haga sus veces. Si cumple con los criterios y parámetros establecidos en el apartado “Criterios de Acceso al Registro en AFC para personas productoras” constante en este instructivo, consecuentemente, el personal técnico encargado continuará con el siguiente punto. Si no cumple, debe enviar un e-mail de notificación a la persona productora donde se indique el criterio que no se ha cumplido durante la fase de inscripción y a través del cual no califica como persona productora de la AFC.
    4. Si la persona productora cumple con el punto número 3, el personal Técnico de la Dirección Distrital procederá a planificar las visitas de verificación con la persona solicitante.

Las personas productoras que no cumplan con los criterios definidos podrán volver a realizar el proceso, en un lapso de 3 meses (tiempo contado a partir de la notificación) posteriores a la inscripción, cuyo tiempo permitirá un posible cambio en la realidad de las personas productoras que implique una variación en la información declarada que valida los criterios AFC establecidos en el apartado “Criterios de Acceso al Registro en AFC para personas productoras”.

b. **Segunda Fase: Verificación. –** A esta fase acceden las personas que han sido previamente precalificadas, y corresponde a la validación de la información a través de una visita en el sitio de la unidad productiva, con los siguientes procesos:
    1. El personal técnico de la Dirección Distrital realizará la visita de verificación In-Situ en el término de 10 días contados a partir de la fecha de finalización de la inscripción. Durante la visita In-Situ se levantará la información en el formulario correspondiente. La herramienta que se utilizará para realizar el levantamiento de información, corresponde a la versión en aplicativo móvil del Sistema Automatizado vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina (SIRUS AFC) o el cual hiciere sus veces. Durante la visita de verificación, el personal realizará la toma de una fotografía a la persona productora para la emisión del carnet, con base en la Guía Técnica de Carnetización emitida por la subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina el 01 de marzo de 2020.
    2. El sistema validará internamente la información de los criterios contemplados en el apartado “Criterios de Acceso al Registro en AFC para personas productoras” del presente instructivo. En caso de incumplimiento de alguno de los criterios, el/la técnico/a de la Dirección Distrital notificará mediante correo electrónico a la persona productora, donde se indique el criterio que no se ha cumplido durante la fase de verificación y a través del cual no califica como persona productora de la AFC.
    3. El personal Técnico de la Dirección Distrital deberá cargar en el gestor documental del MAG las fotografías etiquetadas con los números de cédula de las personas productoras. Este paso deberá realizarse cada fin de mes y se deberá cargar la información de todas las personas productoras que han sido incluidas en el registro AFC.
    4. El personal técnico responsable en planta central realizará la revisión de la información cargada en el gestor documental del MAG y realizará la impresión, emisión y envío (a la dirección distrital) de los carnets en el término de 3 días.
    5. El personal técnico de la Dirección Distrital, en el término de 3 días contados a partir de la recepción de los carnets, realizará la entrega del certificado y carnet a la persona productora.

Las personas productoras que no cumplan con los criterios definidos podrán volver a realizar el proceso en un lapso de 6 meses, contados a partir de la primera visita de verificación in-situ, cuyo tiempo permitirá un posible cambio en la realidad de las personas productoras que implique una variación en la información declarada que valida los criterios AFC establecidos en el apartado “Criterios de Acceso al Registro en AFC para personas productoras”.

Criterios para el registro de organizaciones. Para que una organización sea parte del registro debe cumplir con los siguientes criterios:

a. Socios provenientes de la AFC: Basado en el Acuerdo Ministerial 228 de 17 de octubre del 2017 publicado en Registro Oficial No. 423 del 01 de abril de 2021, el 80% del número de socios/as activos/as deben estar registrados/as de manera individual en el registro AFC. Para el caso de organizaciones de segundo, tercer grado y el número de personas socias activas que deben estar registrados/as de manera individual en el registro AFC se calculará con base en un proceso de muestreo representativo de la organización

b. Actividades o servicios de la organización: La organización realizará al menos una actividad o servicio asociativo, tales como: Comercialización y producción.

Requisitos para el registro de organizaciones. Previo al acceso del registro de organizaciones, la organización deberá estar debidamente registrado en el sistema central del MAG organizativo (RNA) y encontrarse legalmente constituida. Los requisitos que una organización necesita para el registro en AFC son:

a. Presentar el formato de solicitud de registro de la Agricultura Familiar Campesina.
b. Presentar la cédula de Identidad o ciudadanía del representante de la organización.
c. Datos de ubicación y extensión de la o las unidades productivas.

Procedimiento para el registro de organizaciones. El registro se realizará en el Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina (SIRUS AFC organizativo) o quien haga sus veces. El representante legal deberá realizar el registro de su organización, y de las actividades agropecuarias que realizan de forma asociativa. El proceso se realiza en una sola fase:

a. **Fase: Registro. –** Contempla los siguientes pasos:
    1. Ingresar la solicitud de registro: La persona representante de la organización deberá realizar el ingreso de la solicitud de registro en la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería o a través de la plataforma de trámites de gobierno GOB.EC.
    2. El personal técnico de la Dirección Distrital verificará que la organización esté registrada en el sistema central del MAG. En el caso de que la organización no se encuentre registrada en la base central, el técnico brindará asistencia para realizar este procedimiento.
    3. El personal técnico de la Dirección Distrital, en el término de 1 día laborable, realizará la inscripción de la organización en el Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina SIRUS AFC (organizativo). Sí cumple con los criterios establecidos en el apartado “Criterios para el registro de personas y organizaciones”, el sistema emite el estado de Autorizado. Sí no cumple, debe enviar un e-mail de notificación a la organización donde se indique el criterio que no se ha cumplido durante la fase de inscripción y a través del cual no califica como organización de la AFC.

CAPÍTULO III: Acceso al sello de la agricultura familiar campesina individual

Sobre los requisitos generales para acceder al Sello AFC Individual. Las personas productoras que desean acceder al sello de la Agricultura Familiar Campesina y han aprobado previamente el proceso de registro, deberán cumplir y presentar a la Dirección Distrital correspondiente a su domicilio, los siguientes requisitos:

a. Presentación del formato de Solicitud de autorización de uso del sello firmado por el representante del grupo familiar campesino en el que se especifique claramente los productos en los que se utilizará el sello. Este formato se puede solicitar en las Direcciones Distritales del MAG o descargar de la página de trámites GOB.EC.
b. Para productos procesados es necesario presentar el número de registro o notificación sanitaria emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), misma que debe estar vigente y a nombre del representante del grupo familiar campesino o a nombre de alguno de los miembros del grupo familiar.

c. Para productos frescos debe aprobar las comunidades de aprendizaje dictadas por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina a través de las Direcciones Distritales y/o un certificado de capacitación en temas productivos y/o alguna certificación de calidad (avaladas por casas o instituciones certificadoras acreditadas en el Ecuador) como las siguientes: Producción orgánica (USDA, BCS, CERES, entre otros.), Buenas prácticas ambientales (Punto verde, entre otros.), Buenas prácticas agropecuarias (Global Gap, entre otros.), Agricultura sostenible (Rainforest Alliance, GTZ), Turismo sostenible (Rainforest Alliance, entre otros.), Producción forestal o silvicultura sostenible (FSC, entre otros.), Comercio Justo (FLO, WFTO, entre otros.), Certificación religiosa (Kosher, Halal, entre otros.).

Requisitos específicos para acceder al Sello AFC en sus variantes. Las variantes de acceso al sello de la AFC individual se encuentran descritas en el apartado “Imagen del Sello AFC” del presente instructivo. Además de la presentación de los requisitos generales, los requisitos específicos deben cumplirse para cada variante del sello que sea de interés para la persona productora. Los requisitos específicos son:

- Sello Género: Una persona productora debe autoidentificarse como persona del género femenino en el registro de AFC.
- Sello Juventud: Una persona productora debe tener entre 18 y 29 años declarados en el registro de AFC.
- Sello Agroecológico: Una persona productora que desea acceder al sello Agroecológico debe presentar la copia del certificado de obtención de Sistemas Participativos de Garantías emitido por una organización social competente y/o certificación orgánica (emitido por casas o instituciones certificadoras acreditadas en Ecuador) y/o ficha de producción agroecológica en estado verde o amarillo. Si una persona productora cumple con este requisito, no es necesario que cumpla con el requisito general “c” del apartado anterior.

Proceso para acceder al sello AFC Individual: General, Género, Juventud y Agroecológico. El proceso para acceder al Sello AFC de manera individual en cualquiera de sus variantes se describe a continuación:

1. **Ingreso documental:** La persona natural debe realizar el ingreso de la solicitud de Autorización de uso del sello junto a los requisitos generales y específicos de este instructivo, según la variante del sello individual a la que desea acceder, General, Género, Juventud y Agroecológico en cualquier Dirección Distrital del MAG a nivel nacional.
2. **Consolidación de la información:** El personal técnico de la Dirección Distrital en el término de 2 días consolida y revisa la documentación recibida y la envía adjunta mediante memorando a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC.
3. **Envío de la solicitud:** El Director/a Distrital envía el memorando de solicitud de uso del sello a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC junto con todos los requisitos necesarios.
4. **Revisión de la solicitud de uso del sello de AFC:** El personal de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial en el término de 1 día revisará la documentación para acceder al uso del sello de AFC. Si la documentación está completa y actualizada, pasa a la siguiente actividad. Si no cumple en el término de 1 día, se notificará vía memorando a la Dirección Distrital, quien a su vez notificará del

particular a la persona productora en el término de 1 día, vía correo electrónico, indicando los requisitos que no cumplió.

5. **Verificación y aprobación de la autorización:** El Director de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC en el término de 2 días, valida la información y emite el certificado de autorización.
6. **Envío de la autorización de uso del sello de AFC:** La Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC envía el certificado de autorización de uso del sello de AFC, logo del sello y manual de uso del Logotipo en formato digital mediante memorando a la Dirección Distrital en el término de 1 día contado a partir de lo estipulado en el numeral 5 de este apartado.
7. **Entrega de la Autorización al productor:** La Dirección Distrital, en el término de 1 día contado a partir de la recepción de la documentación, asignará al técnico de la Dirección Distrital para que proceda con el envío de la documentación en el término de 1 día mediante correo electrónico o cualquier otro medio electrónico indicado por el solicitante.

CAPÍTULO IV: Acceso al sello de la agricultura familiar campesina asociativo.

Sobre los requisitos generales para acceder al Sello AFC Asociativo.

Las personas jurídicas que desean acceder al sello de la agricultura familiar campesina asociativo y que previamente hayan cumplido con el registro AFC deben presentar a la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería los siguientes requisitos. Previo el acceso al sello de la agricultura familiar campesina deberá tener realizado el diagnóstico integral organizativo.

a. Presentación del formato de Solicitud de autorización de uso del sello firmado por el representante legal de la organización en el que se especifique claramente los productos en los que se utilizará el sello. Este formato se puede solicitar en las Direcciones Distritales del MAG o descargar de la página de trámites GOB.EC.
b. Para productos procesados es necesario presentar el número de registro o notificación sanitaria emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) del producto para el que se solicita el sello, misma que debe estar vigente y a nombre de la organización.
c. Para productos frescos deben aprobar las comunidades de aprendizaje dictadas por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina a través de las Direcciones Distritales, al menos el 50% de los socios de la organización y/o un certificado de capacitación en temas productivos y/o alguna certificación de calidad (avaladas por casas o instituciones certificadoras acreditadas en el Ecuador) como las siguientes: Producción orgánica (USDA, BCS, CERES, entre otros.), Buenas prácticas ambientales (Punto verde, entre otros.), Buenas prácticas agropecuarias (Global Gap, entre otros.), Agricultura sostenible (Rainforest Alliance, GTZ), Turismo sostenible (Rainforest Alliance, entre otros.), Producción forestal o silvicultura sostenible (FSC, entre otros.), Comercio Justo (FLO, WFTO, entre otros.), Certificación religiosa (Kosher, Halal, entre otros.)

Sobre los requisitos específicos para acceder al Sello AFC Asociativo en sus variantes.

Las variantes de acceso al sello de la AFC individual se encuentran descritas en el apartado “Imagen del Sello AFC” del presente instructivo. Además de la presentación de los

requisitos generales, los requisitos específicos deben cumplirse para cada variante del sello que sea de interés para la organización. Los requisitos específicos son:

- Sello Asociativo Género: El número personas socias activas de la organización que se autoidentifican como persona del género femenino debe ser mayor al 50%.
- Sello Asociativo Juventud: El número personas socias activas de la organización que tienen entre los 18 a 29 años es mayor al 50%.
- Sello Asociativo Agroecológico: Copia del certificado de Sistemas Participativos de Garantías (SPG), reconocido por una organización autorizada para este fin y/o se encuentra al menos en un estado de transición hacia la producción agroecológica validado por la Ficha de Producción Agroecológica que aplica la Dirección de Desarrollo Productivo Sustentable y Agroecológico.

Proceso para acceder al uso del sello AFC Asociativo: General, Género, Juventud y Agroecológico. El proceso para acceder al Sello AFC de manera asociativa en cualquiera de sus variantes se describe a continuación:

1. **Ingreso documental:** La organización debe realizar el ingreso de la solicitud de Autorización de uso del sello junto a los requisitos generales y específicos de este instructivo, según la variante del sello asociativo a la que desea acceder, General, Género, Juventud y Agroecológico en cualquier Dirección Distrital del MAG a nivel nacional.
2. **Consolidación de la información:** El personal técnico de la Dirección Distrital en el término de 2 días consolidará y revisará la documentación recibida y enviará adjunta mediante memorando a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC.
3. **Envío de la solicitud:** El Director/a Distrital envía el memorando de solicitud de uso del sello a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC junto con todos los requisitos necesarios.
4. **Revisión de la solicitud de uso del sello de AFC:** El personal de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial en el término de 1 día revisa la documentación para acceder al uso del sello de AFC. Si la documentación está completa y actualizada, pasa a la siguiente actividad. Si no cumple, en el término de 1 día, se notificará vía memorando a la Dirección Distrital, quien a su vez notificará del particular a la organización en el término de 1 día vía correo electrónico, indicando los requisitos que no cumplió.
5. **Verificación y aprobación de la autorización:** El Director de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC, en el término de 2 días, valida la información y emite el certificado de autorización.
6. **Envío de la autorización de uso del sello de AFC:** La Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC envía el certificado de autorización de uso del sello de AFC, logo del sello y manual de uso del Logotipo en formato digital mediante memorando a la Dirección Distrital en el término de 1 día, contado a partir de lo estipulado en el numeral 5 de este apartado.
7. **Entrega de la Autorización al productor:** La Dirección Distrital en el término de 1 día contado a partir de la recepción de la documentación asignará al técnico de la Dirección Distrital el envío de la documentación en el término de 1 día mediante correo electrónico o cualquier otro medio electrónico al solicitante.

CAPÍTULO V: Diseño, imagen y uso del sello de la agricultura familiar campesina (sello AFC)

Sobre la imagen del logotipo general. La imagen gráfica del sello de la Agricultura Familiar Campesina cuenta con el registro de propiedad intelectual otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) y el actual Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante las siguientes resoluciones emitidas:

- IEPI_2018_RS_2042 de 19 de febrero del 2018.
- IEPI_2018_RS_4521 de 27 de marzo del 2018.
- SENADI_2022_RS_19922 de 22 de septiembre del 2022.
- SENADI_2022_RS_18783 de 17 de agosto del 2022.
- SENADI_2022_RS_23900 de 14 de diciembre del 2022.
- SENADI_2022_RS_18801 de 17 de agosto del 2022.
- SENADI_2022_RS_18903 de 31 de agosto del 2022.
- SENADI_2022_RS_19924 de 22 de septiembre del 2022.
- SENADI_2022_RS18604 de 17 de agosto del 2022.
- SENADI_2022_RS_19901 de 19 de septiembre del 2022.

Sello General: El sello de la Agricultura Familiar Campesina tiene una gama cromática que consiste en dos tonos principales: el dorado y el ocre. Ambos colores evocan tanto a la riqueza y la diversidad de los productos como a las tierras y los cultivos. Estos logotipos tendrán tonalidades en negro sobre blanco (positivo) y blanco sobre negro (negativo), para los respectivos usos de aplicación de los materiales de diseño.

Sello Género: busca visibilizar en la sociedad ecuatoriana, las acciones de las organizaciones y de las personas productoras de la Agricultura Familiar Campesina, en promover la equidad de género en sus sistemas productivos y comerciales, con el fin de que las mujeres alcancen la autonomía productiva y económica en sus comunidades.

Este distintivo se alinea a la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales, en donde en el objetivo 2 en el lineamiento 2.4 menciona *"impulsar la demanda de productos sanos y una alimentación saludable, contribuyendo a la dinamización de las economías rurales y a la disminución de los eslabones de intermediación, considerando las barreras y brechas de género"* y en el lineamiento 2.7 establece *"Fortalecer la asociatividad como parte de los sistemas en referencia y como mecanismo de fortalecimiento y de empoderamiento de productoras/es en el marco de su actividad productiva"*. Mientras que el objetivo 4, lineamiento 4.1 menciona que es necesario *"fortalecer la asociatividad/cooperativismo moderno y la cohesión social, el empoderamiento y la participación de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, y fomentar el desarrollo de las organizaciones, específicamente de mujeres, así como su participación en la gestión y dirección de organizaciones mixtas comunitarias y territoriales"*.

Sello Juventud: El sello AFC Juventud busca visibilizar en la sociedad ecuatoriana, el rol de los jóvenes, trabajando asociativa e individualmente, en el desarrollo de emprendimientos de productos con valor agregado y la siembra de cultivos sostenibles a través de la innovación tecnológica, con la finalidad de motivar la permanencia y el retorno de los jóvenes al campo y garantizar el relevo generacional en la ruralidad.

Sello Agroecológico: El sello AFC Juventud busca visibilizar en la sociedad ecuatoriana, el rol de las personas productoras y organizaciones en el desarrollo de sistemas productivos que utilizan prácticas que buscan sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción, además, a nivel social, persigue papeles multifuncionales para la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Sobre los usos del Sello AFC. Este sello será utilizado para el posicionamiento de los productos de la Agricultura Familiar Campesina a nivel nacional. Lo que permitirá visibilizar la diversidad de prácticas productivas y comerciales a través de la inclusión de la familia en las labores del campo. El sello permitirá fomentar una comercialización directa entre las personas productoras y consumidoras.

Una vez se emita la autorización de uso del sello a una persona productora u organización, los mismos podrán utilizar el distintivo en sus productos agropecuarios, así como en los servicios registrados en las actividades de agroturismo y actividades vinculadas a la comercialización directa o CIALCO. Además, los productores u organizaciones que acceden al sello podrán hacer uso del mismo en cualquier tipo de material publicitario que tenga por objetivo fortalecer sus procesos de comercialización, incluyendo: Sticker para productos, cajas, empaques y en general cualquier espacio donde la persona productora considere necesario que puede colocar para visibilizar el sello y fortalecer su comercialización.

Sobre los incentivos y beneficios del Sello AFC. - El incentivo del sello de la agricultura familiar campesina:

a. Incorporación en catálogos electrónicos virtuales para productos con sello de la AFC con el objetivo de fortalecer la comercialización del sector generados por organismos internacionales en conjunto con la Subsecretaría de AFC o quien haga sus veces.
b. Acceso a productos financieros diferenciados para el sector como el crédito Super Mujer Rural a través de Ban Ecuador.
c. Vinculación a circuitos alternativos de comercialización y otros espacios de comercialización diferenciados para AFC.
d. Acceso a capacitación y asistencia técnica en producción sostenible, sustentable y con enfoque agroecológico.
e. Entrega de insumos no monetarios vinculados a proyectos de inversión productiva ejecutados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
f. Acceso a enlaces comerciales y compras públicas.

CAPÍTULO VI: Acceso a la información del registro de la agricultura familiar campesina

Sobre los usos de la información. El Ministerio de Agricultura y Ganadería es la entidad encargada de la administración y gestión del registro, y es quien definirá y publicará la información para acceso público.

La información que se genere a través del registro de personas productoras y organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina permitirá conocer las características agropecuarias del sector por territorios. La información generada podrá ser utilizada en:

a. Estudios o investigaciones sobre la Agricultura Familiar Campesina, (siempre y cuando no requiera de información personal confidencial de las personas productoras u organizaciones registradas) así también, para investigaciones de mercado o marketing público o privado. La información generada para este proceso deberá ser preparada a manera de resúmenes numéricos, concentraciones globales, totalizaciones o datos impersonales, con el fin de precautelar los datos personales y que solo permita observar las variables generales o caracterización del sector.
b. Para generar propuestas de políticas públicas, modelos de intervención estatal en beneficio del sector a través de planes, programas y proyectos.
c. Para la entrega de subvenciones o incentivos para el sector por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La información del registro de la Agricultura Familiar Campesina es una herramienta e insumo que sirve para focalizar la intervención de la política pública y las estrategias de fomento y fortalecimiento del sector.

Sobre la protección de la información: El Ministerio de Agricultura y Ganadería resguardará la información personal confidencial de las personas naturales y jurídicas a través de:

a. Los datos personales son de carácter confidencial, y no se podrá dar a conocer al público. La información se resguarda por una cláusula de confidencialidad entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la persona productora u organización registrada. Cláusulas que se establecen en todos los procesos para la generación de información mediante registros.
b. La información del registro no podrá ser utilizada para otros fines como tributación, conscripción, investigaciones judiciales y en general, para cualquier otro uso distinto del propiamente estadístico o censal.
c. El nivel máximo de desagregación de la información es por Unidad Productiva Agropecuaria, no por persona productora en la generación de bases de datos y reportes.
d. Se prohíbe el uso de datos personales de menores de edad de los grupos familiares registrados para cualquier fin.
e. Para requerimientos de información por parte de instituciones externas (no públicas) al Ministerio de Agricultura y Ganadería, se considerará el siguiente proceso:

Realizar un pedido de la información, que no sea sobre datos personales de los registros, de manera formal a través de Ventanilla Única del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la respectiva justificación. En caso de excepción, cuando no se esté atendiendo de forma presencial, en el MAG, se podrá oficializar a través de un correo electrónico, adjuntando el oficio con sus respectivas firmas del representante legal o máxima autoridad que represente a la organización, dirigido a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La

Subsecretaría de AFC o quien haga sus veces recibirá esta solicitud y analizará el pedido; en caso de ser aceptado el pedido, la organización demandante deberá previo a la entrega de información, suscribir una carta de confidencialidad de la información en función del objetivo solicitado. La información será de un periodo específico, y entregada por una sola vez.

f. Los datos de carácter personal del registro de Agricultura Familiar Campesina serán compartidos únicamente con fines de vinculación a espacios de comercialización sostenibles para el sector. El solicitante deberá realizar el pedido de manera formal a través de Ventanilla Única del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, previo a la entrega de la información, el solicitante deberá firmar los respectivos acuerdos de confidencialidad y uso correcto de la información.
g. Para Instituciones Públicas, que requieran el acceso a una base de datos con el objetivo de generar de políticas públicas orientadas para la Agricultura Familiar Campesina, se solicitará lo siguiente:
    - Para una Institución Pública de competencia nacional, se generará un convenio interinstitucional, en donde se identificará el alcance, objeto, los niveles de cooperación entre instituciones y nivel de acceso de la información de manera conjunta con la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces, siempre y cuando estén generados a incentivos para el sector.
    - Para una Institución Pública local, se generará un convenio Interinstitucional local, en donde solamente se accederá a una estadística descriptiva de su localidad, bajo un informe se identificará el alcance, tiempo de reportería, territorios y variables de manera conjunta con la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina. En el caso de generación de incentivos conjuntos para el sector, se generará una hoja de ruta de trabajo entre las dos instituciones.

CAPÍTULO VII: Cooperación de instituciones públicas y/o privadas al levantamiento de información del registro AFC

Alcance de cooperación interinstitucional. Las instituciones públicas y/o privadas podrán apoyar en el levantamiento de información del registro de la agricultura familiar campesina, al cumplir con los siguientes parámetros:

1. Suscripción de un convenio con la institución pública y/o privada que realizará el levantamiento de información del registro AFC.
2. Capacitación presencial y/o virtual técnica para el acceso a la plataforma SIRUS generada por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.
3. Suscripción del acuerdo de confidencialidad del uso de la información con cada uno de los usuarios aprobados el curso.
4. La Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina remitirá el usuario y contraseña del sistema que tendrá una duración de seis meses a los usuarios aprobados el curso de capacitación para el proceso de acceso al registro y sello de la Agricultura Familiar Campesina señalado en el apartado “Levantamiento del Registro y Sello AFC”.
5. Los usuarios y contraseñas podrán ser renovados por seis meses adicionales, en función de los requerimientos de las actividades de cooperación.

CAPÍTULO VIII: Seguridades y verificaciones del registro y sello de la AFC

Seguridad. Es el proceso para controlar el ingreso de información, la validación y generación de información, mediante código de barras, sellos de seguridades y auditorías.

Verificaciones. Las verificaciones son procesos aleatorios, que se realizan una vez al año, a tres niveles: nivel técnico, nivel administrativo y nivel del funcionamiento del sistema informático.

a. Verificación del nivel técnico. - Es el proceso de validación y verificación del levantamiento de la información de las Direcciones Distritales, donde mencionado proceso estará a cargo del personal técnico de planta central del MAG, asignados mediante oficio. El proceso corresponde a un muestreo aleatorio donde se identifica un número de personas productoras a las que se le realizará una nueva visita in-situ para comprobar la información levantada del registro durante la fase de verificación.
b. Verificación a nivel administrativo. - Es el proceso de validación y verificación al cumplimiento de los plazos y requisitos que debe cumplir la persona productora o la organización para el registro y acceso al sello, quien realizará este proceso es el personal técnico de planta central asignado mediante oficio.
c. Verificación al funcionamiento del sistema informático. - Es el proceso de validación y verificación del correcto funcionamiento del Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces, quien realizará este proceso es el personal técnico de planta central asignado como administradores funcionales del sistema mediante oficio por el/la Director/a de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina, en articulación con la Coordinación General de Tecnologías de la Información.

Consideraciones por errores de Registro y mal uso del certificado, carnet e imagen del sello AFC. - Dependiendo del nivel del incumplimiento establecido en este instructivo se pueden establecer los siguientes tipos de incumplimientos:

a. Incumplimiento leve. Son aquellas que implican la utilización de manera incorrecta del sello conforme lo establecido en el manual de imagen. Cuando ocurra un incumplimiento leve, se hará conocer mediante notificación escrita al registrado, donde se realizará las recomendaciones y correcciones, que deberán cumplirse en un término de 15 días.
b. Incumplimiento grave. - Cuando la persona productora u organización registrada preste, alquile, done, entre otros., el número de registro o certificado a otros productores, familiares y organizaciones que no consten en el sistema de la Agricultura Familiar Campesina.

Cuando ocurra un incumplimiento grave, la Dirección Distrital notificará formalmente, a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina sobre este suceso, quien podrá reservar el derecho de uso del sello de la AFC a la persona productora u organización.

CAPÍTULO IX: Proceso de actualización del registro y sello de la agricultura familiar campesina.

Proceso para la actualización del registro. La persona productora u organización registrada, deberá realizar la actualización del Registro AFC cada 3 años, contados a partir de la fecha de la primera emisión. Los criterios y procesos que deberán realizar y cumplir las personas productoras y organizaciones interesadas en la renovación serán los mismos que se contemplan durante la primera emisión del Registro AFC, y deberá presentarse como requisito únicamente una solicitud de renovación del registro en Agricultura Familiar Campesina.

Proceso para la actualización del Sello AFC. La persona productora u organización autorizada para el uso del Sello AFC, deberá realizar la actualización del documento de Autorización de Uso del Sello AFC cada 3 años, contados a partir de la fecha de la primera emisión. Los procesos que deberán realizar y cumplir las personas productoras y organizaciones interesadas en la renovación serán los mismos que se contemplan durante la primera emisión de la autorización de uso del sello AFC y deberá presentarse como requisito únicamente una solicitud de renovación del sello de la Agricultura Familiar Campesina.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Ministerial 228. (13 de 10 de 2017). Creación del Sello de la Agricultura Familiar Campesina en el Ecuador y su protocolo de acceso. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (s.f.).

RENAGRO. (2023). *Manual de llenado de la boleta RENAGRO.* Quito.

Subsecretaría Agricultura Familiar Campesina, FAO, & KOICA. (s.f.). Guía de productores y productoras para el registro y acceso al sello de la Agricultura Familiar Campesina.

ANEXOS

Anexo Nro. 1 Formato de Solicitudes para el Registro AFC

Gobierno del Ecuador | GUILLERMO LASSO PRESIDENTE

Formato de Solicitud de Registro en AFC

Fecha:

Lugar:

Señor Director/a

Presente.-

Yo,_____, en calidad de representante del grupo familiar campesino. Solicito se designe a quien corresponda realizar el registro de la Agricultura Familiar Campesina. Estrategia que considero necesaria para fortalecer las actividades agropecuarias que desempeñamos como grupo familiar.

Para los fines pertinentes, adjunto los contactos respectivos.

Nombre:
C.I.:
Dirección:
Teléfono:
Celular:
Correo electrónico:

Atentamente,

_____

Nombre del Productor y Firma:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516/ Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

República del Ecuador

Anexo Nro. 2 Formato de la Inscripción

CAPÍTULO 1: Ubicación Geográfica de la Unidad Productiva Agropecuaria Principal

1.1 Código de la boleta ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1.1.1 Provincia _____

1.1.2 Cantón _____

1.1.3 Parroquia _____

1.1.4 Sector/Localidad/Barrio _____

1.1.4 Dirección _____

1.1.5 Tenencia

1.1.6 Extensión

CAPÍTULO 2: Criterios AFC

2.1 Trabajadores dentro de la unidad productiva agropecuaria (UPA

2.1.1 ¿Cuántos Miembros del Hogar trabajan en la unidad productiva Agropecuaria? ☐☐

2.2.2 ¿Al menos un MIEMBRO DEL HOGAR está dedicado a tiempo completo a actividades productivas?

SI ☐ NO ☐

2.1.3 ¿Cuántas horas **a la semana,** los MIEMBROS DEL HOGAR dedican al trabajo dentro de la Unidad Productiva Agropecuaria (UPA)?

☐☐☐

2.1.4 Indique el número de NO MIEMBROS DEL HOGAR que trabajaron de forma permanente dentro de la unidad productiva agropecuaria (UPA), en el último año

☐☐☐

2.2 Actividades Agropecuarias

2.2.1 Seleccione las actividades que los MIEMBROS DEL HOGAR realizan dentro de la Unidad Productiva Agropecuaria (UPA)

☐ Agrícola
☐ Pecuaria
☐ Forestal
☐ Recolección
☐ Apicultura
☐ Silvicultura
☐ Fungicultura
☐ Productos Procesados
☐ Ninguno

2.3 Vínculo Territorial

2.3.1 ¿Los MIEMBROS DEL HOGAR viven dentro de la Unidad Productiva Agropecuaria?

SI ☐ En caso de **respuesta afirmativa,** pase al capítulo 3
NO ☐ En caso de **respuesta negativa**, continue a la pregunta 2.3.2

2.3.2 Provincia _____
2.3.3 Cantón _____
2.3.4 Parroquia _____

2.3.5 Distancia desde la Unidad Productiva Agropecuaria (UPA) a la vivienda ☐ Kilómetros

CAPÍTULO 3: Datos de la Persona Productora

3.1 Información de la Persona Productora

3.1.1 Número de cédula de la persona productora ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

3.1.2 Nombres y Apellidos de la persona productora _____

3.1.3 Datos personales y de contacto de la persona productora

Anexo Nro. 3 Formatos del Proceso de Verificación

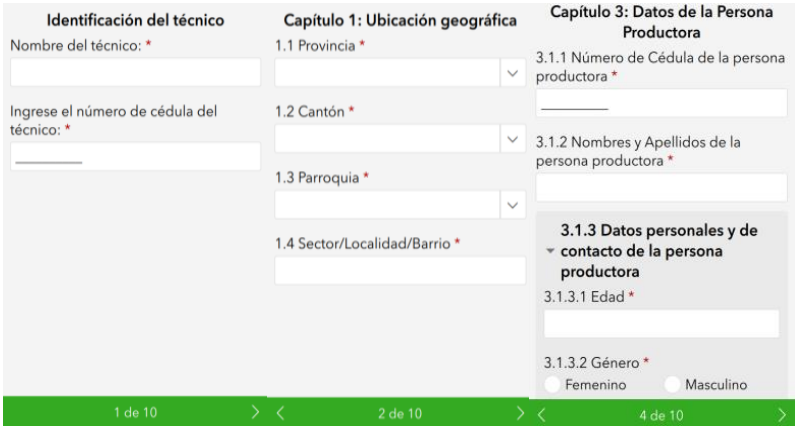

Anexo Nro. 4 Modelo del Certificado de Registro

El Ministerio de Agricultura y Ganadería
de la República del Ecuador

CERTIFICA

Que, una vez realizado el proceso de inscripción y verificación en campo,

El/la señor/a

Nombre del beneficiario

con C.I. _____

Está autorizado para hacer uso del Sello de la **Agricultura Familiar Campesina – AFC** en concordancia con el manual de uso.

AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA
AFC

El presente certificado tiene un vigencia de _____años desde la fecha de emisión

Grupo Familiar Autorizado para usar el Sello AFC

(Nombre del Beneficiario)	(Nombre del Beneficiario)	(Nombre del Beneficiario)
C.I. Nº:	C.I. Nº:	C.I. Nº:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería
de la República del Ecuador

CERTIFICA

Que, una vez realizado el proceso de inscripción y verificación en campo,

El/la señor/a

Nombre del beneficiario

con C.I. _____

Está autorizado para hacer uso del Sello de la **Agricultura Familiar Campesina – AFC** en concordancia con el manual de uso.

AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA
AFC
Género

El presente certificado tiene un vigencia de _____años desde la fecha de emisión

Grupo Familiar Autorizado para usar el Sello AFC

(Nombre del Beneficiario)	(Nombre del Beneficiario)	(Nombre del Beneficiario)
C.I. Nº:	C.I. Nº:	C.I. Nº:

Anexo Nro. 5 carnet AFC

Anexo Nro. 6 Formato de Solicitud del Sello AFC

Gobierno del Ecuador | GUILLERMO LASSO PRESIDENTE

Formato de Solicitud del Sello AFC

Fecha: _____
Lugar: _____

Nombre: _____
C.I. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Celular: _____
Correo electrónico: _____

En mi calidad de representante del grupo familiar campesino registrado con cédula Nro._____, en la provincia de _____, me sirvo de la presente para solicitar a quien corresponda la autorización de uso del Sello de Agricultura Familiar Campesina, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos.

El sello AFC se utilizará en los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	TIPO DE EMPAQUE DEL PRODUCTO	NÚMERO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA U OTRO TIPO DE CERTIFICACIÓN

Así también se solicita autorizar la entrega de _____ Sticker del Sello AFC.

El material que contenga el sello será usado conforme lo establecen el acuerdo ministerial 228, reglamento interno del registro y normativa técnica del sello.

_____
Nombre de la Persona Productora y Firma:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516/ Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

República del Ecuador

Anexo Nro. 7 Formato de Autorización de Uso del Sello AFC

Gobierno del Ecuador | GUILLERMO LASSO PRESIDENTE

AUTORIZACIÓN DE USO DEL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

Nro. de Autorización: 0156

Quito, xxx

Peticionario/a, Sr. Salazar Aguas Antonio

Registro Nro.: 0906968300

Grupo Familiar:

0940684160, Salazar Calderón Juan Carlos

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaria de Agricultura Familiar Campesina, en concordancia con el Acuerdo Ministerio 228, del 17 de octubre del 2017. Resuelve autorizar el uso del Sello de Agricultura Familiar Campesinas (Sello AFC), al grupo familiar Registrado con el **Nro.**0906968300, una vez que cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial y en la normativa técnica del Sello AFC.
El grupo familiar campesino hará uso del Sello AFC conforme lo establece la norma técnica y el manual de imagen adjunto.

El logotipo del Sello AFC se usarán en:

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DEL PRODUCTO	NÚMERO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA U OTRO TIPO DE CERTIFICACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	CANTIDAD SELLOS APROBADOS	OBSERVACIONES
0906968300	Arroz	AGRO-CBPA-PA-090696830001	21-05-2024	5.000	

La presente autorización tiene validez de 3 años, a partir de la fecha de la autorización.
Desde, 27 de noviembre de 2020 al 27 de noviembre del 2023.
Se adjunta los documentos normativos:

- Manual de usos del Sello
- Logo tipo
- Guía para uso del sello para productores

Firma de Autorización
Mgs. Sumak Bastidas
Director/a de la Dirección de Análisis y Articulación para la Agricultura Familiar Campesina
Subsecretaria de Agricultura Familiar Campesina

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516/ Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

República del Ecuador

Anexo Nro. 8 Formato de Solicitud de Renovación del Registro AFC

Gobierno del Ecuador | GUILLERMO LASSO PRESIDENTE

Formato de Solicitud de Renovación del Registro AFC

Fecha:

Lugar:

Señor Director/a

Presente.-

Yo,_____, con cédula de identidad Nro. _____ en calidad de representante de mi grupo familiar campesino, solicito se designe a quien corresponda realizar el proceso de actualización y renovación del registro de la Agricultura Familiar Campesina. Estrategia que considero necesaria para fortalecer las actividades agropecuarias que desempeñamos como grupo familiar.

Para los fines pertinentes, adjunto los datos respectivos.

Datos de los Miembros del Hogar

Nombre de Cédula de los miembros del hogar	Número de Cédula de los miembros del hogar

Datos de la unidad productiva agropecuaria (UPA)

Provincia UPA	Cantón UPA	Parroquia UPA	Sector/Localidad/Barrio UPA	Extensión UPA	Tenencia UPA

Atentamente,

_____

Nombre del Productor y Firma:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516/ Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

República del Ecuador

Anexo Nro. 9 Formato de Solicitud de Renovación del Sello AFC

Gobierno del Ecuador | GUILLERMO LASSO PRESIDENTE

Formato de Solicitud de Renovación del Sello AFC

Fecha: _____
Lugar: _____

Nombre:_____
C.I. _____

En mi calidad de representante del grupo familiar campesino registrado con cédula Nro._____, en la provincia de _____, me sirvo de la presente para solicitar a quien corresponda tramitar la renovación de la autorización de uso del Sello de Agricultura Familiar Campesina, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos.

El sello AFC se utilizará en los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	TIPO DE EMPAQUE DEL PRODUCTO	NÚMERO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA U OTRO TIPO DE CERTIFICACIÓN

Así también se solicita autorizar la entrega de _____ Sticker del Sello AFC.

El material que contenga el sello será usado conforme lo establecen el acuerdo ministerial 228, reglamento interno del registro y normativa técnica del sello.

_____
Nombre de la Persona Productora y Firma:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516/ Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

República del Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL NO. 080
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I DE R A N D O:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)",*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución",*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay";*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (…) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (…) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (…)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: *"El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (…)";*

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: "*El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a*

establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *"La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, nombró a Eduardo David Izaguirre Marín, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, y reformado con Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: *"(…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (…)";*

Que, el ítem 2.2.2 del instrumento precitado, establece: *"GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria. // Atribuciones y responsabilidades: (…) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (…) cc) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia";*

Que, el 08 de octubre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 194 para expedir el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;

Que, el artículo 9 ibidem, establece: *"(…) La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días. La duración de la autorización será de dos años, posterior a este periodo, la asociación deberá solicitar la renovación del mismo reuniendo los requisitos previstos en este artículo";*

Que, el artículo 29 del acuerdo citado, señala: *"Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados";*

Que, El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 13 de abril de 2021, la Dirección Distrital de Manabí, establece: *"Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO GUZERAT Y SUS CRUCES";*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 013 de 13 de abril de 2021, la Dirección Distrital de Manabí, establece: *"Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO GUZERAT Y SUS CRUCES";*

Que, mediante acta de reunión virtual de 25 de febrero de 2022, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces, aprueba el *"Reglamento de Registros Genealógicos, de la Comisión Técnica"*, en la cual se indica: *"El Ing. Lucas Botero, da a conocer que se ha contactado en la ciudad de Quito con un laboratorio GEN BIOLAB CIA. LTDA, el mismo que hace análisis de Biología Molecular y Genética, indica que esta puede ser una oportunidad para enviar hacer los ADN de los animales, indica que se puede hacer una reunión con el laboratorio para que den a conocer los servicios. Los socios presentes acuerdan se establezca la reunión. Los socios presentes acuerdan que la primera visita para el registro definitivo se realice desde los 120 días en adelante pero esto solo en animales hembras y en animales machos hasta a los 24 meses, se coloque la marca de la Asoc. Guzerat en el lado derecho de la cara del animal, la identificación será el bolo intrarruminal y finalmente se realice a todos los animales ADN maternal y paternal. Con todos los cambios realizados en el Reglamento de Registros Genealógicos, los socios proceden aprobar por unanimidad el Reglamento";*

Que, mediante oficio s/n y signado con trámite interno Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-7746-E de 05 de mayo de 2023, dirigido a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, el señor Hokel Bosco Mendoza Ferrin, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Ganado Guzerat y sus Cruces, indicó: *"La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces, cumpliendo con los requisitos del Acuerdo Ministerial 194, hace la entrega de toda la documentación solicitada con el fin de poder ser aprobados y poder realizar los registros correspondientes del ganado Guzerat y su Cruces y además contribuir el desarrollo de la misma";*

Que, a través de memorando Nro. MAG-SPP-2023-0813-M de 15 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizó la convocatoria para la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, efectuada el día martes 6 de junio de 2023, a las 10h30;

Que, el 06 de junio de 2023, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos y mediante Acta de Reunión de 09 de junio de 2023, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces para la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas raza Guzerat y sus Cruces;

Que, mediante acta de reunión extraordinaria de 07 de septiembre de 2023, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus cruces, aprobó la modificación del reglamento de registros y programa de mejoramiento genético y estableció: *"Todos los integrantes de la comisión técnica aprueban por unanimidad estos cambios"*

Que, con oficio s/n de 08 de septiembre de 2023, signado con trámite interno Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-15911-E de la misma fecha, suscrito por el señor Hokel Bosco Mendoza Ferrin, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Ganado Guzerat y sus Cruces, dirigido a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en el cual indicó: *"(…) se remite el Programma de Mejoramiento Genético y el Reglamento de Registro con las observaciones incorporadas";*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPP-2023-1716-M de 08 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria realizó la convocatoria para la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, a realizarse el día jueves 14 de septiembre de 2023, a las 10h30;

Que, conforme acta de reunión de 14 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, realizó la aprobación final para la autorización de la Asociación Ecuatoriana de

Ganado Guzerat y sus Cruces del Ecuador, para el manejo de registros genealógicos de la raza Guzerat y sus Cruces para la Gestión de los Registros Genealógicos;

Que, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces, mediante checklist final de 14 de septiembre de 2023, entrega toda la documentación habilitante, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPP-2023-1855-M, de 26 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, remitió al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, la documentación habilitante e indicó: *"(…) se recomienda al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario dar continuidad con el debido proceso para que la Máxima Autoridad suscriba el Acuerdo Ministerial, mediante el cual se autoriza a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces la Gestión el manejo de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces.";*

Que, mediante Informe de justificación técnica de 26 de septiembre de 2023, elaborado y revisado por la Dirección de Desarrollo Pecuario y aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en el cual se indicó que: "*A través del check list suscrito por la Directora de Desarrollo Pecuario el 14 de septiembre de 2023, se ha validado la documentación presentada por dicha asociación y ha concluido que se cumplen con los todos y cada uno de los requisitos para la certificación*."; y, en el cual se recomienda que: *"Con base en lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, se recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del Acuerdo Ministerial para autorizar a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces, lo cual beneficiará a tanto a los productores de esta raza como a todo el sector pecuario del Ecuador, considerando que el manejo de registros genealógicos permitirá conocer el estatus de esta raza en el país, garantizando la filiación de los animales, siendo estos, factores fundamentales para la implementación de programas de mejoramiento genético, acción que repercutirá de manera positiva en la producción pecuaria nacional, siendo un punto de partida fundamental para el desarrollo de la ganadería bovina del Ecuador.*

Así mismo con base en la aprobación efectuada por la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, se recomienda la aprobación del reglamento específico y programa de mejoramiento genético de la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces.";

Que, mediante memorando No. MAG-VDPA-2023-0682-M, de 27 de septiembre de 2023, el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió al Ministro de Agricultura y Ganadería, la siguiente solicitud: *"(…) señor Ministro se remite la propuesta de la Subsecretaría de Producción Pecuaria y se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial relativo a "Autorizar a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces la gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces";* y,

Que, mediante Memorando No. MAG-CGAJ-2023-0822-M, de 10 de octubre de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica concluyó:
"En el marco de lo expuesto, se considera que la suscripción del presente Acuerdo Ministerial es jurídicamente viable, a fin de que se proceda con la autorización para la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces para la gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces. De igual manera, en adición a la demás normativa perteneciente al aparataje jurídico tanto interno a nivel institucional como general, me permito indicar que el Acuerdo Ministerial propuesto guarda conformidad con la normativa vigente.
Bajo este contexto y en apego al marco de la normativa referida, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales (…)"

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO GUZERAT Y SUS CRUCES PARA LA GESTIÓN DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA BOVINA GUZERAT Y SUS CRUCES

ARTÍCULO 1.- Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus Cruces a la Asociación Ecuatoriana de Ganado Guzerat y sus Cruces durante el periodo de dos años, para que dé cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de la raza Guzerat y sus Cruces, que, como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2023

MARIA BELEN GARCIA VERA

EDUARDO DAVID IZAGUIRRE MARIN

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 087

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como derecho de los ecuatorianos: *"Participar en los asuntos de interés público";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las y los ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (…) 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas";*

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (…) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria LORSA, determina: *"El Estado, así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares, así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria LORSA indica que: *"El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. El germoplasma, las semillas, plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a éstas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano, consecuentemente no serán objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, de conformidad con el Art. 402 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, contempla: *"La Autoridad Agraria Nacional es la instancia rectora de las políticas públicas en materia de recursos fitogenéticos y semillas para la alimentación y agricultura.";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, manifiesta que: *"De la regulación interna de calidad de semillas y sus productos. Para garantizar la calidad de las semillas y productos las personas naturales y jurídicas, organizaciones de productores de semilla tradicional que se dedican al comercio de semillas, podrán establecer procesos y mecanismos participativos de regulación interna, de conformidad con los criterios técnicos que para el efecto establezca la Autoridad Agraria Nacional";*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, indica: *"De los sistemas de producción de semillas. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se reconocerán los siguientes sistemas de producción y calificación de semillas: a) Sistema no convencional de semillas: Es un sistema tradicional practicado por personas naturales o jurídicas, colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que producen, reproducen, intercambian, comercializan, prestan y mantienen su propia semilla, bajo múltiples modalidades. Genera semilla campesina que a su vez comprende las semillas nativa y tradicional. b) Sistema Convencional de Semillas: Es un sistema basado en la certificación de semillas. Está sujeto a regulación por parte del Estado. Genera semilla certificada";*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, indica lo siguiente: "*Medidas de protección fitosanitaria. El Estado garantizará e implementará las medidas de protección fitosanitaria para el acceso, intercambio y comercialización de semilla, de conformidad con la Ley";*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, señala lo siguiente: *"Semilla campesina. Pertenece al sistema no convencional de producción de semillas e incluye a la semilla nativa y tradicional";*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, señala lo siguiente: *"Semilla nativa. Para efectos de esta Ley, la semilla nativa es todo material reproductivo sexual y asexual vegetal que mantiene su capacidad de reproducción, originario o autóctono, que ha sido domesticado, conservado, criado, cuidado, utilizado e intercambiado por productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a sus diversos saberes y culturas, cuyo uso, conservación, calificación, intercambio, promoción y protección corresponde a las personas, y colectividades con el apoyo del Estado.";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, manifiesta lo siguiente: *"La Autoridad Agraria Nacional es la responsable de identificar las semillas nativas que son habitualmente utilizadas en las actividades agrícolas.";*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, indica lo siguiente: *"Semilla Tradicional. Semilla tradicional es todo material reproductivo sexual y asexual vegetal, que mantiene su capacidad de reproducción y que, sin ser originaria o autóctona, ha sido adaptada, conservada, cuidada, utilizada, cultivada e intercambiada por productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la Agricultura Sustentable LOASFAS, manifiesta lo siguiente: *"Control fitosanitario. Tanto la semilla nativa como la semilla tradicional, podrán ingresar al mercado de semilla de producción convencional, siempre que cumplan con las normas fitosanitarias vigentes";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";*

Que, el artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo, del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del*

órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el literal e) numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.";*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: "*El Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas, en adelante CCAS estará conformado según lo dispuesto de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable; su funcionamiento no generará impacto presupuestario, y para el proceso de selección y designación de sus integrantes se deberá cumplir lo siguiente: 1. La Autoridad Agraria Nacional solicitará a las organizaciones integrantes, designen a su representante (…) 2. La Autoridad Agraria Nacional comunicará de manera escrita la aceptación o designación según el caso, de los representantes de las diferentes instituciones.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, determina: "*La Autoridad Agraria Nacional, establecerá el Manual de creación y funcionamiento del CCAS, en el cual se detallará la lista de las organizaciones de la sociedad civil con base al artículo 15 de la LOASFAS que serán consideradas para el proceso de selección y designación de los representantes, así como el procedimiento para la creación y funcionamiento del CCAS.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo del 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2019 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *"(…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 142 de 31 de diciembre de 2022, el Ministro de Agricultura y Ganadería, expidió el Manual de Creación del Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, el cual tiene por objeto: "El presente Manual tiene *por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas (CCAS), en concordancia a lo señalado en la Ley*

Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable y su Reglamento";

Que, el artículo 7 del citado Acuerdo Ministerial, señala que el CCAS tendrá las siguientes atribuciones: *"(…) b) Elaborar y emitir criterios técnicos a los protocolos diseñados para determinar la calidad de la semilla; d) Proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de las semillas;(…).";*

Que, mediante Sentencia No. 22-17-IN y acumulados/22 de 12 de enero de 2022 de la Corte Constitucional del Ecuador, se resolvió: *"Disponer al Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas que presente un proyecto de protocolo para que sea aprobado por la autoridad agraria nacional relacionado con la determinación de la calidad de semillas campesinas, según lo analizado en esta decisión. La aprobación de este protocolo por parte de la autoridad agraria nacional deberá llevarse a cabo en el plazo de un año contado a partir de la notificación de esta decisión.";*

Que, mediante Acta No. 01 en sesión extraordinaria de 14 de junio de 2023, suscrita por el Ing. Javier Martínez, Subsecretario de Producción Agrícola en calidad de Presidente del CCAS y Mgs. Cristian Reyes, Director de Gestión de Recursos Agrícola, en calidad de Secretario del CCAS, se resolvió:

"SÉPTIMO PUNTO. - REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA SEMILLA CAMPESINA, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CCAS:

Respecto a este punto, los integrantes del CCAS sugirieron al Presidente del CCAS que se realice una nueva sesión, con la finalidad de analizar y resolver de mejor manera lo referente a este punto del orden del día. El Presidente del CCAS, aceptó la moción y recomendó realizar una sesión extraordinaria en una próxima fecha que se comunicará de manera oportuna a los integrantes del CCAS.

RESOLUCIÓN: Como resolución de este punto, el Ing. Javier Martínez, Presidente del CCAS, dispuso que se realizará una nueva sesión extraordinaria en una nueva fecha, con lo cual los integrantes del CCAS, por unanimidad estuvieron de acuerdo.";

Que, mediante Acta No. 02 de 13 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, suscrita por el Ing. Javier Martínez, Subsecretario de Producción Agrícola en calidad de Presidente del CCAS y Mgs. Cristian Reyes, Director de Gestión de Recursos Agrícola, en calidad de Secretario del CCAS, se resolvió: *"Como resolución de este punto, por unanimidad, siendo estos 10 votos del total de participantes de la sesión extraordinaria, los integrantes del CCAS aprobaron el "Protocolo para determinar la calidad de la semilla campesina" y recomendaron al Presidente del Consejo Consultivo su presentación al Ministro de Agricultura y Ganadería para su oficialización.*";

Que, mediante "***Informe de justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial que promulgue el Protocolo para determinar la calidad de la semilla campesina",*** elaborado por la Ing. Vanessa Perachimba, Analista de Gestión de Recursos Agícolas, revisado y aprobado por el Mgs. Cristian Reyes, Director de Gestión de Recursos Agrícolas, debidamente suscrito el 08 de septiembre de 2023, se concluyó y recomendó:

"4. CONCLUSIONES

Al ser el Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas una instancia de diálogo entre el sector público y privado, es el espacio adecuado para escuchar propuestas, opiniones, recomendaciones y comentarios de los interesados del sector de la agrobiodiversidad y semillas en el país; así como para la toma de decisiones, para realizar el adecuado seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de las semillas en todo el territorio nacional.

Con fecha 13 de julio de 2023 en la sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas se presentó, analizó y aprobó, por unanimidad de los integrantes del CCAS, el "Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas", cuyo objetivo es "Dotar de una guía voluntaria práctica para la evaluación y determinación de la calidad de la semilla y plántulas campesinas, a productores y organizaciones del sector agrícola".

Es importante recalcar que este Protocolo se desarrolló bajo la dirigencia del área técnica de la Dirección de Saberes Ancestrales, perteneciente a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, y cuenta con los aportes pertinentes y validación de los integrantes del CCAS.

El Presidente del CCAS, por recomendación de los demás integrantes del CCAS remitirá el "Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas" a la Máxima Autoridad del MAG para su oficialización mediante Acuerdo Ministerial."

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería se suscriba el Acuerdo Ministerial que expide el "Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas" con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 22-17-IN y acumulados/22 dentro de los CASOS No. 22-17-IN y acumulados.";

Que, mediante "***Informe jurídico para la emisión del Acuerdo Ministerial que promulgue el Protocolo para determinar la calidad de la semilla campesina***", elaborado por la Ab. Patricia Flores Cabrera, Abogada Analista de la Subsecretaría de Producción Agrícola, revisado y aprobado por el Mgs. Cristian Reyes, Director de Gestión de Recursos Agrícolas, debidamente suscrito el 08 de septiembre de 2023, se concluyó y recomendó: "

"IV. CONCLUSIONES:

- El Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, tiene la competencia para elaborar y emitir criterios técnicos a los protocolos diseñados para determinar la calidad de la semilla;

- Este Consejo Consultivo es el mecanismo de asesoramiento y concertación entre el sector público y privado para el seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de semillas;

- El señor Ministro de Agricultura y Ganadería tiene la competencia y las atribuciones, para la emisión del acuerdo ministerial mediante el cual se expida el Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas;
- El Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas se constituirá en la guía práctica para la evaluación y determinación de la calidad de semilla campesina;
- Este Protocolo proporcionará las directrices para temas relacionados con las técnicas de manejo de campo, manejo integrado de cultivos; identificación de la calidad de semillas campesinas, entre otros temas, lo que indudablemente servirá de apoyo y orientación a los agricultores ecuatorianos, en temas de la calidad de la semilla campesina;
- Con la expedición de este Protocolo, se cumplirá con lo dispuesto en sentencia por el juez constitucional.

V. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al señor Ministro de Agricultura y Ganadería la suscripción del Acuerdo Ministerial que expedirá el "Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas";
- Se recomienda que una vez que el acuerdo ministerial sea expedido, la Dirección de Patrocinio Judicial del MAG, ponga en conocimiento de la Corte Constitucional el cumplimiento cabal de la sentencia.";

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2023-1827-M, de 03 de octubre de 2023, el Ing. Javier Martínez, en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, recomendó al Ministro de Agricultura y Ganadería: "*En mi calidad de Presidente del CCAS recomiendo a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suscripción del Acuerdo Ministerial que promulgará el "Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas", con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia No. 22-17-IN y acumulados/22 dentro de los CASOS No. 22-17-IN y acumulados.*
Para los fines pertinentes remito adjunto la propuesta de Acuerdo Ministerial y sus respectivos informes jurídico y técnico.";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0866-M de 26 de octubre de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expuso:
"En el marco de lo expuesto, se evidencia que es necesario expedir el "Protocolo para determinar la calidad de la semilla campesina", a fin de dar cumplimiento a la Sentencia No. 22-17-IN de 12 de enero de 2022, por tal motivo, considerando que el citado Acuerdo Ministerial guarda conformidad con la normativa legal vigente, esto en concordancia con las recomendaciones constantes en los informes técnico y jurídico remitidos por el área requirente, me permito recomendar la suscripción del mismo, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar para los fines pertinentes."; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAG-VDPA-2023-0763-M de 9 de noviembre de 2023, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario manifestó:
"Con base en los antecedentes y contando con la viabilidad legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la viabilidad técnica de la Subsecretaria de Producción Agrícola y el Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas que coordinó y elaboró la propuesta con aporte

ciudadano, conforme lo estipuló la Corte Constitucional; el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, tras su revisión técnica y legal, identifica no tener observaciones.
Por lo cual, señor Ministro se recomienda la suscripción del "Protocolo para determinar la calidad de la semilla campesina".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:
EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE SEMILLAS CAMPESINAS

CAPÍTULO I
OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Objetivo. - El Protocolo para la determinación de la calidad de semillas campesinas tiene como objetivo proporcionar una guía práctica voluntaria para la evaluación y determinación de la calidad de semilla campesina, que estará dirigida a productores, comunidades y organizaciones del sector agrícola.

CAPÍTULO II
PRINCIPALES TÉCNICAS DE MANEJO DE CAMPO

ARTÍCULO 2.- La semilla como punto principal.- La semilla campesina, es el insumo más importante de una actividad agrícola, porque de ella depende el logro de buenas cosechas para fortalecer la demanda de alimentos.
Para la propagación de semillas campesinas es necesario conocer la semilla a sembrar, que sea de lugares y origen conocido.
En el caso específico de frutales, tubérculos y otras especies de propagación vegetativa, se debe conocer el tipo de propagación. El Anexo Nro. 1 indica ejemplos de cultivos y su tipo de propagación.

ARTÍCULO 3.- Recomendaciones para la producción de semilla campesina.- Un cultivo destinado a la producción de semillas campesinas debe ser manejado con enfoque agroecológico desde la siembra hasta la cosecha, considerando:

a) **Selección del campo de multiplicación:** Es importante considerar la fertilidad del suelo, acceso al agua, aislamiento (dependiendo del cultivo), prevención de patógenos y la aplicación de buenas prácticas agrícolas y ancestrales;
b) **Semilla campesina:** La semilla campesina debe ser de lugar y origen conocido, libre de impurezas, plagas y enfermedades. En el caso de plántulas, estas deben estar libres de plagas y enfermedades, y con buen desarrollo radicular; y
c) **Siembra:** La mejor época de siembra debe realizarse en función de la época de lluvia, o de las necesidades agrometeorológicas del cultivo y de la zona a sembrar,

acompañado de las fases lunares u otras prácticas de los saberes ancestrales que aporten para la obtención de semillas de calidad, tomando en cuenta las densidades de siembra apropiadas para cada cultivo.

ARTÍCULO 4.- Manejo Integrado del Cultivo.- El manejo integrado del cultivo comprende:

a) **Abonadura y Fertilización:** La aplicación de abonos y fertilizantes orgánicos, agroecológicos o químicos, se realizará en base a la necesidad de nutrientes del suelo y requerimientos de cada cultivo, lo cual favorecerá el buen desarrollo del cultivo, logrando tener buenos rendimientos;
b) **Control de plantas arvenses:** Se debe eliminar las plantas arvenses o llamadas "malezas", para así disminuir la posibilidad de que las mismas arvenses sean refugio de plagas, y también para evitar la competencia por luz, nutrientes, aire y agua;
c) **Podas:** El propósito de las podas es darles forma a los frutales, conseguir un tamaño adecuado y eliminar ramas enfermas, existen varios tipos de podas: de formación, en verde y fructificación; y
d) **Control de plagas y enfermedades:** El control de las plagas se debe realizar en forma racional para evitar toxicidad en el cultivo, de forma preventiva, aplicando un programa fitosanitario integrado que disminuya el aparecimiento de plagas y enfermedades.

ARTÍCULO 5.- Cosecha y Postcosecha.- La cosecha y postcosecha comprende:

a) **Cosecha**: La cosecha debe realizarse en el momento oportuno, para obtener semillas de mejor calidad, las varetas de árboles frutales deben ser bien seleccionadas que tengan buena apariencia, tamaño, libre de plagas y enfermedades;
b) **Postcosecha:** Las labores de postcosecha tienen una importancia en el mantenimiento de la calidad de las semillas que vienen del campo, siendo el secado la principal actividad postcosecha, que debe realizarse en el menor tiempo posible;
c) **El secado:** Puede ser efectuado por métodos tradicionales, naturales, o tecnológicos, acorde al tipo se semilla, como puede ser el uso de lonas, bandejas, en un lugar bajo sombra y con buena aireación, de esta manera la semilla no se deteriora, y mantiene sus características de calidad inicial que garanticen la calidad de las semillas;
d) **Limpieza y clasificación**: Se debe limpiar las semillas, eliminando impurezas como: pedazos de raíces, tallos, hojas, vainas, piedras pequeñas, polvo, varetas enfermas y con mala apariencia; y,
e) **Almacenamiento:** La semilla que cumpla con un estándar de calidad en humedad, tamaño, homogeneidad, pureza, apariencia y germinación, esta apta para distribuirse como semilla campesina y para almacenarse en un banco de semillas y luego comercializar o intercambiar entre productores, se debe considerar el manejo en frío para plántulas de frutales.

CAPÍTULO III
IDENTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS CAMPESINAS

ARTÍCULO 6.- Calidad de una semilla campesina: Es un conjunto de características deseables, que comprende varias propiedades que refieren a la utilidad y ventaja de esta al ser sembrada en el lugar de origen conocido, como resultado de su adaptabilidad a diferentes condiciones climáticas, resistencia variada a enfermedades, y capacidad de recuperación después de eventos adversos; logrando satisfacer las necesidades de los agricultores.

El análisis de semillas en cualquier sistema brinda información para determinar la calidad de las semillas campesinas y consta de parámetros que deben ser fácilmente evaluados, tales como germinación, apariencia y contenido de humedad para semillas de propagación sexual; tipo de patrón y tipo de vareta para frutales; apariencia y estado de brotación para tubérculos. Esto asegura que cumplan con las condiciones mínimas de calidad y puedan ser distribuidas entre los agricultores.

Los análisis de calidad deben ser simples y fáciles de realizar en las chakras o granjas de los productores, y comprenden los siguientes:

1. Calidad física y apariencia;
2. Calidad genética y pureza;
3. Calidad fisiológica, crecimiento y desarrollo; y,
4. Calidad sanitaria, libre de plagas y enfermedades.

ARTÍCULO 7.- Calidad física y apariencia.- Esta es afectada por la presencia o ausencia de material extraño distinto de la semilla deseable, no debe existir la presencia de malezas, piedras, tierra, semillas de otros cultivos, tubérculos rajados, podridos y otras impurezas. Se debe considerar el peso, humedad, uniformidad, color, brillo, vistosidad y tamaño de la semilla.

Una vez seleccionada la semilla y realizada la prueba de humedad, se debe hacer un análisis de pureza, para determinar la composición física de una muestra, en cuanto a las semillas puras, materia inerte y otras semillas. El resultado se expresa en porcentaje de cada uno de sus componentes.

Es importante recalcar que, cuando la semilla es seleccionada manualmente se garantiza un alto grado de pureza. En el Anexo Nro. 2 se puede observar parámetros de pureza física de algunas especies de interés, de acuerdo con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura y su Reglamento.

Se debe considerar lo siguiente:

- **Semilla pura:** Son todas las semillas de la especie indicada por el productor, o encontrada como predominantes en el análisis, incluyendo todas las variedades botánicas y cultivares de dicha especie. Deben ser semillas maduras y no dañadas, la cual presente las cualidades distintivas de la variedad o genotipo específico;
- **Materia inerte:** Son los pedazos de semillas de malas hierbas, de otros cultivos, los terrones, piedras o pedazos de raíz, tallos, hojas, estacas secas, tubérculos secos, grano dañado o vaina presentes en la semilla;
- **Otras semillas:** Semillas de otras especies o variedades distintas a la semilla en análisis. El análisis de pureza de las semillas se efectuará sobre una muestra de semillas recolectadas por el productor, esta muestra se procede a pesar, se retira todo material

extraño y se vuelve a pesar cada uno de sus componentes y el resultado se expresa en porcentaje de pureza;

- **Humedad:** La humedad es un aspecto de enorme importancia en la calidad de las semillas, puesto que a mayor humedad la semilla se deteriora más rápidamente. Una semilla de calidad no debe superar el 13% de humedad. La determinación del porcentaje de humedad se lo debe realizar usando un determinador de humedad o con la habilidad del agricultor que lo ha adquirido por su experiencia durante el tiempo.
  Para la determinación del porcentaje de humedad, se toma varias muestras de varias partes y dependiendo del tamaño del lote, se realiza las lecturas, evaluación y los resultados se expresan en porcentaje. En el Anexo Nro. 2 se puede observar parámetros de humedad de algunas especies de interés, de acuerdo con la Codificación de la Ley y Reglamento de semillas del Ecuador; y,
- **Aspecto y apariencia para tubérculos y frutales:** Los tubérculos semilla afectadas por insectos, hongos, bacterias, virus, rajaduras y con semillas deformes no presentan buen aspecto ni son aceptadas por los agricultores. En frutales se debe observar, vigor de los patrones y varetas, brotación, número de yemas y hojas.

ARTÍCULO 8.- Calidad genética y pureza.- La calidad genética involucra características propias de variedades, poblaciones, razas y ecotipos locales, que son claramente identificadas por los agricultores y que van a reproducir fielmente las características seleccionadas por los agricultores, comprende:
El análisis de calidad genética se lo realiza de forma visual de las semillas y plántulas, de acuerdo con las características de interés del productor, donde debe resaltar color, forma, tamaño, apariencia, brillo y otros caracteres atribuibles a las variedades locales.

ARTÍCULO 9.- Calidad fisiológica, crecimiento y desarrollo.- Los atributos de calidad fisiológica se refieren a la germinación, dormancia y otros propios de cada especie, comprenden:
Los principales análisis de calidad fisiológica son la germinación y otros métodos prácticos, de la siguiente manera:

a) **Germinación:** La germinación es una de las condiciones más importantes de una semilla de buena calidad, ya que determina el porcentaje de semillas que germinarán y darán una planta normal en campo. En el Anexo Nro. 2 se puede observar parámetros de germinación de algunas especies de interés, de acuerdo con la Codificación de la Ley y Reglamento de semillas del Ecuador; y,

   a.1) Prueba de germinación: Se debe tomar dos muestras de 100 semillas cada una, colocadas en platos, bandejas o cajones, por separado, sobre papel periódico, algodón, toalla o absorbente húmedo, cubrirlas con el mismo papel y ponerlas en un área abrigada que, dependiendo de la zona, puede oscilar de entre 18°C (Sierra) y 24°C (Costa). Se debe mantener buena humedad, y en el transcurso de 8 a 14 días se podrá contar el número de semillas germinadas y no germinadas, posterior se establece el porcentaje de germinación.

b) **Otros métodos prácticos:** Otros métodos prácticos para determinar la germinación de la semilla es la prueba de agua y suelo pesado, que consisten en:

b.1) Prueba de agua: Consiste en colocar 100 semillas en un recipiente con agua y se procede a observar las semillas que van al fondo (germinan) y aquellas que flotan (alta probabilidad de no germinación). Se contabiliza cada una de ellas y se expresa en porcentaje. La gran ventaja de esta prueba es que el resultado es inmediato; y,

b.2) Prueba de suelo pesado: En un contenedor se coloca suelo arcilloso y se procede a sembrar 100 semillas, tapándolas tres veces el tamaño de la semilla con otra capa de suelos, se da un riego de inicio y se evalúa cuantas plántulas logran emerger entre 8 y 14 días, se contabiliza y el resultado se expresa en porcentaje.

ARTÍCULO 10.- Calidad sanitaria, libre de plagas y enfermedades.- Las semillas deben estar libres de plagas y enfermedades, debido a que existen algunas enfermedades que se trasmiten por la semilla, las cuales pueden ser causantes de una baja producción o de la pérdida de todo el cultivo, incluye a insectos, nemátodos, bacterias, hongos y virus.

10.1. Para el análisis de la calidad sanitaria, se debe realizar pruebas de sanidad, para lo cual se debe colocar la semilla en papel absorbente, se coloca 100 semillas, se humedece, a la semana se abre, si se observa que hay moho en la semilla, automáticamente está contaminada, también se debe observar que no tenga orificios de gorgojos en leguminosas y maíz, polillas en leguminosas (chocho, haba). En lo que respecta a varetas frutales, para proteger de enfermedades se envuelve con papel periódico húmedo y con plástico, para mantener las varetas con condiciones favorables para la brotación. En el caso de tubérculos se debe observar la presencia de: esclerocios, zoosporas, sarnas, etc.

10.2. En las plántulas que se propagan de manera vegetativa (estacas, injertos, estolones y esquejes) se deberá observar que no presenten síntomas comunes causados por los virus, los cuales incluyen enanismo, mosaicos, moteados, necrosis, clorosis y deformaciones.

Se realiza la evaluación y conteo, el resultado se expresa en porcentaje de semillas contaminadas.

CAPÍTULO IV
GLOSARIO

ARTÍCULO 11.- Para efectos del presente manual se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Almacenamiento: Es un factor esencial para el éxito de un servicio de semillas de buena calidad. El almacenamiento adecuado ayuda a mantener el poder de germinación y el vigor de la semilla;

2. Calidad de semilla: Es un conjunto de características deseables, que comprende varios atributos que refieren a la utilidad y ventaja de esta al ser sembrada y satisface la necesidad de los agricultores;

3. Casa de semillas: Son espacios integrales, individuales o comunitarios de conservación, selección y multiplicación de semillas campesinas originarias de las propias localidades, construidas o remodeladas con el fin de preservar las semillas y la agrobiodiversidad;
4. Dormancia: Condición por la cual una semilla con un embrión viable no inicia el proceso de germinación en condiciones conductivas al crecimiento de la planta;
5. Germinación: La germinación es la capacidad de las semillas para germinar y convertirse en vástagos normales. Consiste en el desarrollo del embrión de la semilla con estructuras esenciales, como brotes y raíces, en una planta normal;
6. Propagación vegetativa: Es la reproducción empleando partes vegetativas de la planta original;
7. Semilla campesina: Pertenece al sistema no convencional de producción de semillas e incluye a la semilla nativa y tradicional. (LOASFAS, Art. 27);
8. Semilla nativa: Es todo material reproductivo sexual y asexual vegetal que mantiene su capacidad de reproducción, originario o autóctono, que ha sido domesticado, conservado, criado, cuidado, utilizado e intercambiado por productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a sus diversos saberes y culturas, cuyo uso, conservación, calificación, intercambio, promoción y protección corresponde a las personas, y colectividades con el apoyo del Estado. (LOASFAS, Art. 28);
9. Semilla tradicional: Es todo material reproductivo sexual y asexual vegetal, que mantiene su capacidad de reproducción y que, sin ser originaria o autóctona, ha sido adaptada, conservada, cuidada, utilizada, cultivada e intercambiada por productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (LOASFAS, Art. 31);
10. Semilla: El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. (LORSA, Art. 8); y,
11. Vigor de semillas: Suma de las propiedades que determinan la actividad y desempeño de los lotes de semillas de aceptable germinación en una amplia gama de condiciones ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - El Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, emitirán los protocolos para la determinación de la calidad de semilla campesina de las especies priorizadas o de potencial crecimiento del país; los cuales serán publicados por la Autoridad Agraria Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina realizará la socialización de

este Protocolo, a nivel nacional, en un plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, para lo cual, deberá articular acciones con las Direcciones Distritales del MAG.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA .- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de noviembre de 2023

MARIA HELEN GARCIA VERA

EDUARDO DAVID IZAGUIRRE MARIN

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXOS

Anexo Nro. 1.- Ejemplos de cultivos y su tipo de propagación:

Especie	Propagación Sexual	Propagación Asexual	Injertos	Observaciones
FRUTALES ANDINOS				
Mora de castilla	X	X		Estacas
Tomate de árbol	X		X	
Babaco		X	X	Estacas
Naranjilla	X	X	X	Estacas
Uvilla	X	X		Estacas
FRUTALES CADUCIFOLIOS				
Manzano	X	X	X	Estacas e hijuelos
Pera	X	X	X	Estacas e hijuelos
Claudia	X	X	X	Estacas e hijuelos
Durazno	X	X	X	Estacas e hijuelos
Uva	X	X	X	Estacas e hijuelos
FRUTALES PERSISTENTES				
Aguacate	X		X	
Cítricos	X		X	
Chirimoya	X		X	
Arándano		X		Estacas
Fresas		X		Estolones
Nueces	X	X	X	Estacas
TUBÉRCULOS				
Papa		X		Tubérculos semilla obtenidos por selección positiva (buenos) o selección negativa (malos).
Tubérculos andinos (Oca, melloco, mashua)		X		Tubérculos semilla obtenidos por selección positiva (buenos) o selección negativa (malos).
Yuca		X		Estacas

Anexo Nro. 2.- Parámetros de calidad de algunas especies de interés, de acuerdo con la Codificación de la Ley y Reglamento de semillas del Ecuador:

Cultivar	Parámetros de calidad		
	Germinación %	Pureza física %	Humedad %
ALGODÓN	80	97	12
ARROZ	80	97	13
ARVEJA	80	97	13
AVENA	80	97	13
CEBADA	80	97	13
CHOCHO	85	97	13
FREJOL	80	97	13
GUANDUL	75	75	13
HABA	85	97	13
HABA	80	97	13
LENTEJA	80	97	13
MAÍZ	90	97	13
MAÍZ SUAVE	85	97	13
TRIGO	80	97	13
ZAPALLO	70	70	13

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.